



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Auto mediante el cual DECRETA y/o NIEGA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO (Artículo 142 y 143 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00050-00

RADICACIÓN FGN: 13689 E.D Fiscalía 3ª Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: GUSTAVO ADOLFO REYES CORNEJO C.C. No. 88.251.253 de Cúcuta, ORLANDO SERRATO VARGAS C.C. No. 12.126.804 de Cúcuta, JOSÉ ANGEL SANDOVAL PEREZ c.c. No. 13.253.265 de Bucaramanga, SOCIEDAD LOGISTICA S.A.S Nit. 900.648.031-5 y otros.

BIENES OBJETO DE EXTINCIÓN: INMUEBLES distinguidos con Folios de Matrícula No. 260-143914, No. 260-247226, No. 260-253536, No. 260-134821, No. 260-143970, No. 260-143964, No. 260-144005 de Cúcuta Norte de Santander; No. 260-144732 de los Patios Norte de Santander; No. 300-243245, No. 300-243292, No. 300-243294, No. 300-243297, No. 300-14619, No. 300-152036 de Bucaramanga Santander y No. 300-290561 de Floridablanca Santander.
MUEBLES SOMETIDOS A REGISTRO de placas MIR-628, HRO-294, HRR-858.
100 ACCIONES DE LA SOCIEDAD LOGISTCARGA S.A.S.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO Ley 1708 de 2014, modificado por 1849 del 2017.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Vencido el término de traslado que prevé el artículo 141¹ de la Ley 1708 de 2014, como consta en el informe secretarial de **septiembre 6 de 2019**², procede el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, conforme al contenido del artículo 142³ y 143⁴ a proferir auto mediante el cual **DECRETA y/o NIEGA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO**.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, explica las etapas procesales en la que se puede hacer uso de las facultades y deberes legales de decretar o negar la práctica de pruebas en el proceso de Extinción de Dominio, por lo que es

¹ Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, "TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. "Dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.

2. Aportar pruebas.

3. Solicitar la práctica de pruebas.

4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio.

En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite."

² Folio 244 Cuaderno No 3 original del Juzgado.

³ Artículo 142 de la Ley 1708 de 2014. "DECRETO DE PRUEBAS EN EL JUICIO. Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados. (...) El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias. (...) El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación".

⁴ Artículo 143 de la Ley 1708 de 2014 "PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia".

pertinente establecer cuál es el momento en el que el tercero imparcial tiene legitimidad para hacerlo, de acuerdo a lo señalado por el órgano de cierre de la Jurisdicción Constitucional: *“la configuración legal del proceso de extinción de dominio se consagró una estructura de la que hacen parte tres etapas: **Una fase inicial** que se surte ante la Fiscalía, en la que se promueve una investigación para identificar bienes sobre los que podría iniciarse la acción de extinción de dominio y en la que puede haber lugar a medidas cautelares; **una segunda fase**, que se inicia con la decisión de la Fiscalía de perseguir bienes determinados y que culmina con la decisión sobre la procedencia o improcedencia de la extinción de dominio y la remisión de lo actuado al juez competente y **una última fase**, que se surte ante el juez de conocimiento, y en la que hay lugar a un traslado a los intervinientes para que controvertan la decisión de la Fiscalía General y a la emisión de la sentencia declarando la extinción de dominio o absteniéndose de hacerlo”*⁵. (Subrayada y resaltada fuera de texto).

De este modo, el Código de Extinción de Dominio se ocupó de recoger positivamente los principios y reglas probatorias, dedicando un título de pruebas el cual incluye el capítulo denominado **REGLAS GENERALES**, que comprende los artículos 148 al 157 de la Ley 1708 de 2014, relacionando taxativamente como medios de prueba en el artículo 149 ibídem la inspección, la peritación, el documento, el testimonio, la confesión y el indicio.

Siendo la prueba el medio que sirve para darnos certeza racional acerca de la verdad de una proposición⁶, tiene decantado este Despacho que el derecho a la prueba es uno de los elementos pilares de nuestro Estado de derecho y por lo tanto se deben otorgar todas las garantías posibles frente al debido proceso, por eso la oportunidad de controvertir lo que se aduzca en contra de la parte afectada.

El artículo 29 de nuestra Carta Política dice que toda persona tiene derecho a *“presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra”*, por lo que, si el fin de la prueba es llevar la verdad de los hechos al juez, la prueba una vez practicada o introducida sirve a todas las partes e intervinientes y se integra a la comunidad probatoria del proceso contribuyendo a ese objetivo⁷.

Por ello, las reglas generales de la prueba desarrolladas por el artículo 5º de la Ley 1708 de 2014, *“buscan evitar errores generados en la actividad probatoria por distorsiones en el proceso del conocimiento, equivocaciones respecto de lo que significa la carga a pesar de la prueba, su regulación legal o la aplicación de los sustitutos de la misma cuando de verificar el presupuesto o la hipótesis del derecho se trata”*⁸. *“El debido proceso en la acción extintiva de dominio, supone de cara a las pruebas su necesidad y legalidad, el derecho a conocerlas, presentarlas, valorarlas y controvertirlas, atendiendo en todo caso, como finalidad del procedimiento⁹, la búsqueda de la efectividad y prevalencia del derecho sustancial”*¹⁰.

⁵ Sentencia C-740 de agosto 28 de 2003 M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

⁶ CARRARA, Francesco. Programa de Derecho Criminal, Parte General, Vol. II, segunda reimpresión, Santa Fe de Bogotá, Editorial Temis, 2000, pág. 381.

⁷ Es ha sido la posición reiterada de la Corte desde la Sentencia T-436/92, M.P. CIRO ANGARITA BARÓN, citado en el auto del 1 de marzo de 2019 por la Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal de Bogotá, bajo el Rad. No. 11001 6000 721 2017 00488 01, M.P. FERNANDO PAREJA REINEMER.

⁸ ARENAS SALAZAR, Jorge. Pruebas Penales. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá, 1996. Página 39. Citado por JAIRO ACOSTA ARISTIZABAL autor del ensayo “RÉGIMEN PROBATORIO DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO”, en la obra intitulada “LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO EN COLOMBIA Especial referencia al nuevo Código”. UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Bogotá D.C., Colombia – 2015., página 276.

⁹ JURISPRUDENCIA – FINALIDAD DE LAS NORMAS PROBATORIAS (Corte Constitucional, Sentencia SU-132 de febrero 26 de 2002, M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS *“Al respecto basta señalar que, si bien es cierto que la Constitución en su artículo 228 establece que en las actuaciones de la administración de justicia el derecho sustancial prevalece sobre las formas, también lo es que por el fin que éstas cumplen en relación con el primero, no pueden ser desconocidas sin fundamento alguno, ni consideradas como normas de categoría inferior. La finalidad de las reglas procesales consiste, entonces, en otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos que fundamentan el reconocimiento de los derechos sustanciales y este propósito claramente obtiene respaldo constitucional, como así lo ha expresado esta Corporación: “Una cosa es la primacía del derecho sustancial, como ya se explicó, y otra, la prueba en el proceso de los hechos y actos jurídicos que causan el nacimiento, la modificación o la extinción de los derechos subjetivos, vale decir, de los derechos reconocidos por la Ley sustancial. Pretender que el artículo 228 de la Constitución torna inexequibles las normas relativas a la prueba, o la exigencia misma de ésta, es desconocer la finalidad de las pruebas y del proceso en sí”*. (Subrayada y resaltada fuera de texto).

¹⁰ JAIRO ACOSTA ARISTIZABAL autor del ensayo “RÉGIMEN PROBATORIO DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO”, en la obra intitulada “LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO EN COLOMBIA Especial referencia al nuevo Código”. UNODC Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Bogotá D.C., Colombia – 2015., página 276.

El Código de Extinción de Dominio consagró como regla la Libertad Probatoria¹¹, que le permite a los sujetos procesales e intervinientes, a lo largo de la actuación, sustentar sus pretensiones por cualquier medio siempre y cuando no se vulneren derechos fundamentales; libertad que no es óbice para respetar la legalidad, de lo contrario, el medio probatorio podría ser objeto de inadmisión, rechazo¹² o exclusión, por cuanto esta regla deriva a su vez del principio de verdad material que constituye uno de los fines del proceso y según éste, todo se puede probar por cualquier medio, siempre que no sea ilegal.

Así, toda decisión judicial, interlocutoria o de sustanciación debe fundarse en la existencia de pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, de tal manera, para evitar la arbitrariedad del fallador las decisiones que se adopten excluyen el conocimiento privado del juez o su propia experiencia, derivándose de ello *“la extraordinaria importancia que tiene la prueba, pues ella impregna todo el proceso, le imprime movimiento y llega hasta convertirse en la base de la sentencia”*¹³.

Entonces, *“(P)robar ... significa hacer conocidos para el juez los hechos controvertidos y dudosos, y darle certeza de su modo de preciso de ser”*¹⁴, y aun existiendo pruebas, deben someterse al rasero de la garantía constitucional conforme al aparte final del artículo 29 de la Carta Superior *“es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”*, así la búsqueda de la verdad es un objetivo que no puede estar por encima de los derechos fundamentales de los sujetos en el proceso, de manera que no se trata de una verdad a ultranza, sino obtenida por vías legítimas.

Otra característica del régimen probatorio en la acción extintiva de dominio es el principio de carga dinámica de la prueba¹⁵, la cual ha sido definida por la doctrina más autorizada de la siguiente manera:

*“Así configurada, la carga es un imperativo del propio interés. Quien tiene sobre sí la carga se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto; es su propio interés quien le conduce hacia él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que grava el derecho del titular. Pero este puede desembarazarse de la carga, cumpliendo”*¹⁶

Entonces, quien concurre a un proceso en calidad de parte asume un rol activo y no limitarse en buscar refugio en la diligencia del juez ni se beneficie de las dificultades probatorias o mala fortuna de su contraparte¹⁷, en otras palabras:

*“las partes en el proceso deben cumplir con el deber de diligencia en lo que pretenden probar. Ninguna debe obrar con inercia porque ello causa que las consecuencias adversas de la decisión sean deducidas en su contra. El proceso no premia la estrategia sino la solución del conflicto con la participación de las partes”*¹⁸.

¹¹ Artículo 157 de la Ley 1708 de 2014. *“LIBERTAD PROBATORIA. Durante el trámite de extinción de dominio los sujetos procesales e intervinientes podrán sustentar sus pretensiones a través de cualquier medio de prueba, así no se encuentre expresamente regulado por la presente Ley, siempre y cuando resulte objetivamente confiable”*.

¹² Artículo 154 de la ley 1708 de 2014 RECHAZO DE LAS PRUEBAS. *“Se inadmitirán las pruebas que no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o las que hayan sido obtenidas en forma ilícita. El juez rechazará mediante auto interlocutorio la práctica de las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas”*.

¹³ FLORIAN, Eugenio. De las Pruebas Penales, Tomo I, Bogotá, Editorial Temis S.A., 2002, pág. 42.

¹⁴ LESSONA, Carlos. Prueba en Derecho Civil, Tomo I, Madrid, Editorial Reus S.A., 1928, pág. 3.

¹⁵ Artículo 152 de la Ley 1708 de 2014. *“CARGA DE LA PRUEBA. Los hechos que sean materia de discusión dentro del proceso de extinción de dominio **deberán ser probados por la parte que esté en mejores condiciones de obtener los medios de prueba necesarios para demostrarlos**. Sin perjuicio de lo anterior, por regla general, la Fiscalía General de la Nación tiene la carga de identificar, ubicar, recolectar y aportar los medios de prueba que demuestran la concurrencia de alguna de las causales previstas en la Ley para la declaratoria de extinción de dominio y que el afectado no es titular de buena fe exenta de culpa. Y por su parte, **quien alega ser titular del derecho real afectado tiene la carga de allegar los medios de prueba que demuestren los hechos en que funde su oposición a la declaratoria de extinción de dominio**. Cuando el afectado no allegue los medios de prueba requeridos para demostrar el fundamento de su oposición, el juez podrá declarar extinguido el derecho de dominio con base en los medios de prueba presentados por la Fiscalía General de la Nación, siempre y cuando ellos demuestren la concurrencia de alguna de las causales y demás requisitos previstos en esta Ley para tal efecto”*. (Subrayada y resaltada fuera de texto).

¹⁶ COUTURE, Eduardo J., Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Montevideo – Buenos Aires, Editorial B de F, 2002, pág., 174.

¹⁷ Corte Constitucional Sentencia C - 086 de febrero 24 de 2016, M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-733 del 17 de octubre de 2013, M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS.

Así mismo, la acción constitucional de extinción de dominio está regida por el principio de “*permanencia de la prueba*” el cual debe articularse con el de “*prueba trasladada*”¹⁹, de lo que resulta, que la confesión, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, recaudadas por el instructor de la investigación, bien como consecuencia de procesos penales, o cualquier otra acción, tienen pleno valor probatorio, sin que sea necesario volver a practicarlas por el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio.

Frente al decreto de pruebas la jurisprudencia de la Corte Constitucional explicó:

*“El juez debe intervenir de manera dinámica en la actuación, orientándola al cumplimiento de la finalidad configurada por el constituyente y, desde luego, hacia la realización de las garantías constitucionales de trascendencia procesal de las personas afectadas. De acuerdo con esto, al juez que conoce de la acción de extinción de dominio, le asiste el deber de resolver las solicitudes de pruebas que aquellas realicen y el de ordenar las pruebas que, sin haber sido solicitadas, resulten relevantes para lo que es materia de decisión. Y tanto aquellas como éstas, deben ser practicadas por él en el proceso, pues para entonces la Fiscalía ha dejado de ser la autoridad instructora del mismo”*²⁰.

III. DEL CASO CONCRETO:

Los hechos fueron relatados por la Fiscalía 3^a Especializada de Extinción de Dominio en la Resolución de demanda de extinción de dominio fechada el 31 de agosto de 2017²¹, bajo el acápite “II. Fundamentos de hecho” así:

“La hipótesis delictiva se construyó basados en los hechos sucedidos el día 05 de julio de 2013, cuando unidades del grupo de automotores de la policía Fiscal y aduanera (en adelante, POLFA) se encontraban realizando un procedimiento de verificación de vehículos de procedencia extranjera en el parqueadero abierto al público “la Frontera” ubicada en el anillo vial Torre 27 vía al Escobal, en jurisdicción de San José de Cúcuta, Norte de Santander. En desarrollo de sus pesquisas hallaron un buldócer marca Caterpillar, referencia D5H-LGP serie 11, Chasis No. 1DD06833, que presentaba inconsistencias en sus números de identificación, frente aquellos consignados en la declaración de importación, por tal razón, los policiales iniciaron el procedimiento administrativo de aprehensión de la máquina, a la vez que se generó la correspondiente noticia criminal por la posible comisión de delitos contra el orden económico y social.

Con base en esta noticia criminal, la Fiscalía General de la Nación y la policía Judicial (Grupo de Automotores POLFA) emprendieron una indagación que permitió detectar la existencia de una organización criminal dedicada a la importación ilegal de maquinaria pesada agrícola y amarilla de alto valor al territorio colombiano, procedente de la República Bolivariana de Venezuela. Algunos de los integrantes de la organización, eran los ciudadanos Francisco Javier Parada Ruiz, Gustavo Adolfo Reyes Cornejo, Orlando Serrato Vargas, Freddy Alberto Castellano Correa y José Ángel Sandoval Pérez,

La Fiscalía 64 Especializada dentro del proceso penal estableció que la organización delincinencial con este modo de operar, entre marzo de 2009 y mayo de 2012, ingresó de manera ilegal 82 unidades de maquinaria pesada agrícola y amarilla (47 cosechadoras agrícolas, 23 tractores, 06 retroexcavadoras, 04 cargadores, 02 buldócer), a través de la administración de aduanas de Cúcuta, a nombre de los importadores fachada JAVIER MANTILLA TORRES, JOSÉ ÁNGEL SANDOVAL PÉREZ, OMAR ELÍAS PINILLA CASTAÑO y NORTH LOGISTC OPERATOR SAS, las cuales fueron declaradas por un valor

¹⁹ Artículo 185 del Código de Procedimiento Civil. “PRUEBA TRASLADADA. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia auténtica, y serán apreciables sin más formalidades, siempre que en el proceso primitivo se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aduce o con audiencia de ella”.

²⁰ Sentencia C-740 de agosto 28 de 2003, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO.

²¹ Folios 1-92 Cuaderno No 1 Original del Juzgado.

global de catorce mil doscientos sesenta y dos millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$14.262.965.838,00).

Para el caso concreto, luego de avocada la instrucción el 25 de agosto de 2016²² la Fase inicial correspondió a la Fiscalía 3° Especializada de extinción del derecho de dominio que profirió Resolución de Apertura de Fase Inicial el cinco (5) de octubre de 2016²³.

Recabadas las pruebas ordenadas por la Fiscalía del caso conducentes a identificar plenamente las personas involucradas, la identificación de los bienes, y elementos que permitieran establecer el presunto nexo causal de extinción de dominio, fue proferida Resolución del 31 de agosto de 2017²⁴ que impuso medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo de los inmuebles de propiedad de los señores **ORLANDO SERRATO VARGAS, JOSÉ ÁNGEL SANDOVAL PÉREZ, MARÍA CLAUDIA BARRAGÁN ORTEGA Y ALBA YANETH RODRÍGUEZ TAPIAS**, y de los vehículos identificados con placas HRO294, HRR858, MIR628 para adicionalmente imponer embargo, secuestro y toma de posesión de bienes (sic) sobre la participación accionaria del señor **GUSTAVO ADOLFO REYES CORNEJO**, en la empresa Sociedad Logistcarga S.A.S. con NIT 900648031-5. Sobre esta última medida la Fiscalía informo al Despacho que no encontró participación accionaria del mencionado afectado²⁵.

Finalmente, profirió Demanda de extinción de dominio en la fecha 31 de agosto de 2017²⁶. Recibida la actuación, fue avocado el conocimiento del juicio en auto de septiembre quince (15) de 2017²⁷, habiéndose notificado personalmente solamente a una persona, por lo cual se ordenó la notificación por aviso a través de la Fiscalía²⁸, la cual cumplió con lo ordenado²⁹, surtiéndose el edicto emplazatorio siendo reiterada la solicitud de publicación³⁰.

Fue ordenado en auto del 19 de octubre de 2018 correr traslado de conformidad al artículo 141 por el término de 10 días hábiles cuyos extremos fueron consagrados en la misma pieza judicial³¹, siendo notificado y comunicado a las partes e intervinientes³², y por Secretaria fue fijado el traslado a sujetos procesales en la fecha 19 de noviembre de 2018³³.

Dentro de la oportunidad recorrió traslado, en este orden:

1. El Dr. **LEONARDO GONZALEZ SUESCUN**, en calidad de apoderado de los señores **CESAR CORREDOR Y LIBIA MARINA ALARCÓN**, dando alcance a su solicitud anticipada de pruebas, aportó y realizó solicitud probatoria³⁴.

2. Anticipadamente concurrió el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial Dra. **WENDY JOHANNA RUBIANO TORO**, a recorrer el traslado en calidad de afectado por su presunta

²² Folio 192-193 cuaderno principal original 2 de FGN

²³ Folio 196-200 cuaderno principal original No 2 FGN

²⁴ Folio 1-94 cuaderno original medidas cautelares No 1 FGN

²⁵ Folio 270 cuaderno original medidas cautelares No 1 FGN

²⁶ Folio 1-92 cuaderno original No 1 del Juzgado.

²⁷ Folio 95-96 cuaderno original No 1 del Juzgado.

²⁸ Folio 162 cuaderno original No 1 del Juzgado.

²⁹ Folio 197-269 y 271 cuaderno original No 1 del Juzgado.

³⁰ Folio 272-278 cuaderno original No 1 del Juzgado y Folios 3-4 y a folio 151 constancia de notificación por edicto dentro del cuaderno original No 2 del Juzgado.

³¹ Folio 152 cuaderno original No 2 del Juzgado.

³² Folio 153 – 207 cuaderno original No 2 del Juzgado.

³³ Folio 208 cuaderno original No 2 del Juzgado.

³⁴ Folios 33-87 cuaderno original No 2 del Juzgado y Folio 187-189 cuaderno No 2 Original del Juzgado.

calidad de acreedor hipotecario de buena fe, para lo cual aportó y elevó solicitudes probatorias³⁵.

3. El afectado señor **JUAN JOSÉ BELTRAN GÁLVIS**, a través de su apoderado judicial Dr. **LUIS ENRIQUE TARAZONA**, aportó elementos probatorios³⁶.

4. Fue allegada respuesta a solicitud del Juzgado del **BANCO BANCOLOMBIA** respecto de que no se haría parte por cuanto la obligación crediticia respecto del vehículo MIR - 628 había sido cancelada el 22 de marzo de 2016³⁷.

5. **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial Dr. **ALBERTO MORALES TAMARA**, respecto de la prenda sin tenencia del vehículo marca HRO - 294 aportó elementos para ser tenidos como prueba³⁸.

6. **BANCO AV VILLAS S.A.**, a través de apoderada judicial Dra. **CARMEN DURAN NEMOJON**, aportó elementos para ser tenidos como prueba³⁹.

7. El afectado **ORLANDO SERRATO VARGAS**, por medio de su apoderado judicial Dr. **FABIAN ARMANDO MORA MORA**, elevó solicitud probatoria de testimonios y aportó elementos para ser tenidos como prueba⁴⁰.

8. El afectado **GUSTAVO ADOLFO REYES CORNEJO**, a través de apoderada judicial Dra. **LIZETH RIVERA GARCIA**⁴¹, solicitó la práctica pruebas tales como testimonios y documentales.

Obra informe secretarial⁴² de que venció el término de traslado común del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014.

Corresponde al Despacho determinar si el caso en concreto se enmarca en las causales tipificadas en los numerales 1º, 4º y 9º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, invocadas por la Fiscalía, que a tenor literal consagran:

“ARTÍCULO 16. CAUSALES. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias: (...) Artículo 16 de la Ley 1708 de 2014.

“CAUSALES. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.

4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.

9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia”.

Por lo cual en el presente auto se desarrollará la metodología que estableció el legislador en el artículo 142 ibídem⁴³ - **DECRETO DE PRUEBAS EN EL JUICIO.**

³⁵ Folios 95-150 cuaderno original No 2 del Juzgado.

³⁶ Folios 211-244 cuaderno original No 2 del Juzgado.

³⁷ Folio 245-259 cuaderno original No 2 del Juzgado. Folios 165 -179 del cuaderno original No 3 del Juzgado.

³⁸ Folios 262-300 cuaderno original No 2 del Juzgado, continúa del 1- 11 cuaderno original No 3 del Juzgado.

³⁹ Folios 12-45 cuaderno original No 3 del Juzgado

⁴⁰ Folios 46-110 cuaderno original No 3 del Juzgado.

⁴¹ Folios 114- 151 cuaderno original No 3 del Juzgado

⁴² Folio 244 cuaderno original No 3 del Juzgado.

⁴³ Ley 1708 de 2014. “ARTÍCULO 142. DECRETO DE PRUEBAS EN EL JUICIO. Vencido el término de traslado previsto en el artículo anterior, el juez decretará la práctica de las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente. Así mismo, ordenará tener como prueba aquellas aportadas por las partes cuando cumplan los mismos requisitos y hayan sido legalmente obtenidas por ellos y decidirá sobre los puntos planteados.

IV. DE LAS APORTADAS POR LA FISCALIA 3º ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Procede el Despacho a revisar si las pruebas aportadas por el ente Fiscal cumplen los estándares de legalidad, oportunidad, necesidad, utilidad, conducencia y pertinencia, así como las reglas de "permanencia de la prueba", "carga dinámica de la prueba" y "prueba trasladada", para ser tenidas en cuenta en el presente proceso y en atención a lo anterior.

Destacando que todos aquellos documentos, declaraciones, peritajes, inspecciones y cualquier otro medio de convicción que haya sido aportado o practicado durante la fase inicial del presente proceso, serán tenidos como prueba en virtud del artículo 150 del CED⁴⁴, por lo que no habrá lugar a decretarlas nuevamente.

A continuación, se relacionan las pruebas que arrió ante esta judicatura la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada No 3º Especializada de Extinción de Dominio:

No	Medio de prueba	Foliatura cuaderno original No 1 de Fiscalía –COFGN-
1	Oficio No S – 2015 – 027903 / SUBGA – POJUD - 29.54 del 01 de diciembre de 2015 que contiene solicitud de orden inspección judicial al radicado No. 540016106079201382103 por el Fiscal 64 DFALA suscrito por investigador criminal POLFA PT Miguel Ángel García Orjuela y Andrés Castro Hernández cuyos anexos relevantes como medio probatorio se relacionan a continuación:	7
1.1	Acta de inspección a lugares –FPJ – 9- fecha 15 de enero de 2016.	8-9
1.2	Oficio No. S-2015- 022959 / SUBGA – POJUD- 29.54 fecha 12 de noviembre de 2015. Solicitud de antecedentes y/o anotaciones penales de FRANCISCO JAVIER PARADA RUIZ, GUSTAVO ADOLFO CORNEJO, ORLANDO SERRATO VARGAS, FREDDY ALBERTO CASTELLANOS CORREA, JOSE ANGEL SANDOVAL PEREZ. En respuesta del 18 de noviembre de 2015 suscrito por la Coord. Área Antecedentes y Anotaciones JUD SSAVU BOGOTA de FGN	12-26
1.3	Oficio No. S–2015- 022955 / SUBGA- POJUD- 29.54. fecha 12 de noviembre de 2015. Solicitud de información a DIMAR y su respuesta con Oficio No. 29201505050, MD- DIMAR- SUBMERC- GTRANC del 26 d noviembre de 2015.	27-28
Folios de matrícula hallados		
1.4	Oficio No. S- 2015- 022968 / SUBGA- POJUD- 29.54 de 13 noviembre del 2015 Solicitud a Superintendencia de Notariado y Registro Grupo Tierras de información de inmuebles registrados a	30-49

El juez podrá ordenar de oficio, motivadamente, la práctica de las pruebas que estime pertinentes, conducentes y necesarias.

El auto por el cual se niega la práctica de pruebas será susceptible del recurso de apelación".

⁴⁴ Ley 1708 de 2014. – **Artículo 150.** *Permanencia de la prueba. Las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio".*

	nombre de las personas determinadas con respuesta de certificados de FMI solo respecto de unos consultados.	
1.5	Oficio No. S- 2015- 023452 / SUBGA- POJUD- 29.54 del 23 de noviembre de 2015 a Jefe Área Registro Certificación judicial de solicitud de información de los inmuebles registrados a nombre de las determinadas personas allí mencionadas contenida en el IGAC y de los vehículos en el RUNT. Respuesta con Oficio No. 2015- 098759/ ARIAC – GRESO- 38.10 del 10 de diciembre de 2015.	50-51
1.6	Oficio No. S- 2016- 004395 / SUBGA – POJUD- 29.54 de 03 de marzo de 2016 solicitud a Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta sobre inmueble Calle 17N 14-12 Barrio Simón Bolívar de Cúcuta. En respuesta: No se halló información de registro en oficio No 2602016EE01589. Oficio No 6016 de IGAC sobre información catastral de ese bien sin FMI. Respuesta de Alcaldía de Cúcuta que no tiene dirección pero dio ubicación	52-53 55 57
1.7	Oficio No. S- 2016- 024011 /ARAIC- GRUCI-3810 del 18 de marzo de 2016 suscrito por POLICIA NACIONAL de registros en bases de datos reservadas.	59
1.8	Oficio SNR2016ERO13393, anexos de información de inmuebles suscrito por Superintendencia de Notariado y Registro.	60-127
1.9	copia del folio de matrícula 300-177318	129-131
1.10	Respuesta DR-218 de Registrador de Neiva con copia de certificado de matrícula inmobiliaria No. 200-208399.	132-134
1.11	Copia del folio de matrícula y/o certificado de tradición y libertad del inmueble que registra con número de matrícula inmobiliaria 300-180594.	136-138
1.11	Copia del folio de matrícula 260-253536	140- 142
1.12	Respuesta SNR2016ERO40281 con su respectivo anexo de registro hallado.	144-145
Escrituras públicas halladas		
1.13	Respuesta al radicado 20161136817, con su respectivo anexo.	147-154
1.14	Oficio No. 0261 Notaria 4, fecha 22 de marzo de 2016 con sus respectivos anexos: - Escritura pública No. 2787 fecha 01 de enero de 2007 - Escritura pública No. 1793 fecha 11 de julio de 2011 - Escritura pública No. 807 fecha de 30 de marzo de 2009	155 156-158 159-161 162-174
1.15	Oficio No. P-2016 No. 0012 Notaria 2ª , del 18 de marzo de 2016 con sus respectivos anexos: - Escrituras públicas No. 7660 dl 3 de noviembre de 2010 - Escrituras públicas No. 5759 del 04 de septiembre de 2013.	176 177-180 181-185
	Oficio No. P- 2016- No. 0017 Notaria 2ª. del 07 de abril de 2016 con sus respectivos anexos:	187 188-198

	<ul style="list-style-type: none"> - Escritura pública No. 2317 del 15 de abril de 2015. - Escritura pública No. 7336 del 5 de noviembre de 2014. - Escritura pública No. 2035 del 15 de abril de 2013. - Escritura pública No. 9292 del 7 de diciembre de 2009. - Escritura pública No. 3678 del 12 de junio de 2015. - Escritura pública No. 5759 del 4 de septiembre de 2013. - Escritura pública No. 7660 del 3 de noviembre de 2010. - Escritura pública No. 1138 del 3 de noviembre de 2010. 	<p>199-209</p> <p>210-218</p> <p>219-233</p> <p>234-239</p> <p>240-244</p> <p>245-248</p> <p>249-261</p>
	<p>Oficio D-066 del 15 de junio de 2016 Notaria 7ª con sus respectivo anexo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritura pública No. 1655 10 de diciembre de 2003. 	<p>263</p> <p>264-270</p>
	Anexo escritura pública No.150 del 23 de enero de 1995.	272
	Anexo escritura pública No.555 del 27 de marzo de 2000.	274-281
	<p>Oficio Notaria 10ª , del 17 de junio de 2016 con sus respectivos anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritura pública No. 1199 del 12 de abril de 2013. ➤ Escritura pública No. 1200 del 12 de abril de 2013. ➤ Escritura pública No. 1196 del 12 de abril de 2013. ➤ Escritura pública No. 1198 del 12 de abril de 2013. 	<p>284</p> <p>281-288</p> <p>289-292</p> <p>293-296</p> <p>297-300</p>
		Foliatura cuaderno original No 2 de Fiscalía –COFGN-
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Escritura pública No. 1202 del 12 de abril de 2013. ➤ Escritura pública No. 1203 del 12 de abril de 2013. ➤ Escritura pública No. 00058 del 22 de enero de 1999. ➤ Escritura pública No. 1220 del 12 de abril de 2013. ➤ Escritura pública No. 2397 del 09 de diciembre de 2002. ➤ Escritura pública No. 623 del 31 de marzo de 2003. ➤ Escritura pública No. 3608 del 02 de octubre de 2015. ➤ Escritura pública No. 1201 del 12 de abril de 2013. 	<p>1-4</p> <p>5-9</p> <p>10-13</p> <p>14-31</p> <p>32-34</p> <p>35-38</p> <p>39-44</p> <p>45-49</p>

<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio No. S- 2016- 006174/ SUBGA-POJUD-29.54, del 30 de marzo de 2016 solicitud de información. 	50
Oficio No. 0547 del 02 de junio de 2016 Notaria 4ª anexos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Escrituras públicas No. 1791 del 08 de julio de 2011 ➤ Escrituras públicas No. 1935 del 28 de julio de 2011. 	51 52-53 54-55
Oficio NPC. 401 del 15 de julio de 2016 Notaria 1ª de Cúcuta con anexo: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Escrituras públicas No. 2310 del 14 de diciembre de 2012 	57 58-63
Oficio No. 144 del 18 de julio de 2016 Notaria 5ª de Cúcuta con anexo: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Escrituras públicas No. 3681 del 31 de diciembre de 2008. 	65 66-68
SECRETARIAS DE TRANSITO	
Oficio No. S- 2015 023141 / SUBGA –POJUD -29.54 del 17 de noviembre de 2015, respuesta de la solicitud de información.	75-79
Oficio STMC – 002 del 14 de abril de 2016 información del vehículo automotor con placas MIR-624.	81-82
Certificado de tradición el suscrito de área de tránsito y transporte departamental agencia Guamal certifica vehículo placas : STO017	84
Formato para registro de vehículo código: F303130.10.00.10809 placas CWN429 suscrito por asesor grupo REG. Automotor.	86
Anexos del RUNT, oficio S-2016 004821 / SUBGA-POJUD-29.54 del 09 de marzo de 2016	88-98
Oficio ST-PTM-CA-003312 del 14 de marzo de 2016, Con anexo de secretaria de tránsito y transporte de armenia placa: R49783.	100-101
Oficio AP4-F09 del 15 de febrero de 2016	103
Oficio de dirección de tránsito y transporte de Floridablanca.	105-108
Oficio de dirección de tránsito y transporte No. 1118730-06-11001, con sus respectivos anexos.	110-117
CERTIFICADO DE TRANSITO MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRON	119
Oficio STD-1003-0748 del 21 de abril de 2016.	121
Dirección de tránsito de Bucaramanga formato para registro de vehículo placa: XMD934 – SSZ790	123-124
Oficio NO. S- 2016 013264/SUBGA-POJUD-29.54 del 13 de julio de 2016.	126-127
Oficio FPC01 planeación estratégica de la calidad del 18 de julio de 2016.	130
Certificado de libertad y tradición del 19 de julio de 2016 con sus anexos placas: <ul style="list-style-type: none"> ➤ CUB-938 ➤ R81243 ➤ IGT911 ➤ MIR400 ➤ MIR965 ➤ UDX067 	132-138
Solicitud información placa TIZ-236	139-140
Certificado de tradición vehículo placa CUW639	142-143
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Oficio No. S- 2016- 014429/ SUBGA-POJUD-29.54, del 26 de julio de 2016 solicitud 	144

	Apertura de investigación suscrito por Investigador Criminal POLFA. Actividades de policía judicial con sus respectivos anexos y cd.	145-189
	➤ Investigador de campo –FPJ-11- No. Caso 110016099068201613689 del 06 de diciembre del 2016. Con los anexos se abrió el cuaderno anexo No 8.	209-231 1-164 COA No 8
	➤ Diligencia de inspección judicial a proceso Rad No 540016106079201382103 en sede de la Fiscalía Especializada Antinarcoóticos y contra el Lavado de activos, de la cual se desprenden los Rad Nos 201500125-201600002-2016-00003. Con los anexos se abrió el cuaderno anexo No 9 .	241-242 1-107 COA No 9
	➤ Investigador de campo –FPJ-11- No. Caso 110016099068201613689 del 24 de febrero de 2017. Con los anexos se abrió el cuaderno anexo No 10.	244-256 1-91 COA No 10
	➤ Diligencias de inspección judicial a procesos: Rad No 540016106079201382103 ➤ Rad No 540016100000201500125 Rad No 540016100000201600002	261-262 1-300 COA No 11 1-300 COA No 11A 1-300 COA No 11 B
	➤ Investigador de campo –FPJ-11- No. Caso 110016099068201613689 del 05 de junio de 2017.	271-286
	➤ Oficio No. S- 2017- 004985/ SUBGA-POJUD-29.54, del 11 de mayo de 2017 solicitud de audio de audiencia de solicitud para trabajar de ORLANDO SERRATO. Anexo CD	287 291
	➤ Oficio No. S- 2017- 005416/ SUBGA-POJUD-29.54, del 19 de mayo de 2017 solicitud de información y respuesta Informe psicosocial No. Radicado 1040/2016 del 6 julio del 2016	288 289-290
		Foliatura cuaderno original No 3 de Fiscalía –COFGN-
	Informe de investigador de campo FPJ 11 de fecha 29 de junio del 2017 suscrito por Investigador Miguel Ángel García Orjuela de POLFA, con anexos a saber:	1-107
	➤ Registro civil de nacimiento de Francisco Javier Parra Ruiz	13-14
	➤ Tarjetas decadactilares varias	15-20
	➤ Certificado de cámara de comercio de Cúcuta de la empresa LOGISTCARA S.A.S, con sus respectivas actas.	21-55
	➤ Oficio No. 006155 de fecha 03 de junio de 2017 de la POLFA con destino a la superintendencia de Notariado y registro de Cúcuta.	56-57
	➤ Copia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 260-253536	58-60
	➤ Copia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 260-25452	61-63
	➤ Copia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 260-7081	64-65
	➤ Copia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 260-134821	66-67
	➤ Copia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 260-143971	68-69
	➤ Copia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 260-143923	70-71
	➤ Oficio No. 006156 de fecha 03 de junio de 2017 de la POLFA con destino a la	72-73

	superintendencia de Notariado y registro de Bucaramanga.	
	➤ Copia del certificado de matrícula inmobiliaria No.300-173898.	74-77
	➤ Copia del certificado de matrícula inmobiliaria No.300-180594.	78-80
	➤ Copia del certificado de matrícula inmobiliaria No.300-194394.	81-82
	➤ Copia del certificado de matrícula inmobiliaria No.300-194395.	83-85
	➤ Oficio No. 006280 de fecha 07 de junio de 2017 de la POLFA con destino a la Secretaria de Transito de Villa del Rosario – Nte. Sder. Anexa certificado de tradición del Vehículo CUW-639.	86-88
	➤ Oficio No. 006284 de fecha 07 de junio de 2017 de la POLFA con destino a la Secretaria de Transito de Bucaramanga. Anexa certificado de tradición del Vehículo SSY-590	89-90
	➤ Oficio No. 006278 de fecha 07 de junio de 2017 de la POLFA con destino a la Secretaria de Transito de Cúcuta. Nte. Sder. Anexa certificado de tradición del Vehículo MIP- 100 Y UDX- 196.	91-92
	➤ Oficio No. 006153 de fecha 03 de junio de 2017 de la POLFA con destino Al Grupo de Criminalística de la POLFA sobre información de automotores.	93-96
	➤ Oficio No. 006154 de fecha 03 de junio de 2017 de la POLFA con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro sobre información básica de matrícula por personas naturales.	97-107
hh	Diligencia de inspección judicial en fecha 24 de julio de 2017 al radicado No. 540016100000201600160 de la fiscalía 64 DFALA.	113
	➤ Copia de la sentencia condenatoria por verificación de preacuerdos del señor José Ángel Sandoval Pérez de fecha 02 de junio del 2017 proferida por el juez primero (1°) penal del circuito de conocimiento de Cúcuta-Nte. De Sder. Dentro del radicado No. 540016100000201600160	114-122
	➤ Acta de audiencia de examen del preacuerdo de fecha 02 de junio de 2017 en el juzgado primero (1°) penal del circuito de conocimiento de Cúcuta-Nte. De Sder. Dentro del radicado No. 540016100000201600160, al señor José Ángel Sandoval Pérez.	123
	➤ Informe de investigador de campo de fecha 10 de agosto de 2014 POLFA.	127-136
	➤ Oficio No. S-2017- 008295 del 11 de julio de 2017de la POLFA, allega Registro Civil de Nacimiento de José Alexander Sandoval Rodríguez.	137-139
	➤ Oficio No. S-2017- 008392 del 13 de julio de 2017de la POLFA, allega información del RUNT de Alba Janeth Rodríguez Tapia.	140-141
	➤ Oficio No. S-2017- 008343 del 13 de julio de 2017de la POLFA, allega información referente a bienes inmuebles de propiedad de Alba Janeth Rodríguez Tapia.	142-145
	➤ Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 200-179767.	146-147
	➤ Oficio No. S- 2017-008299 de 11 de julio de 2017 de la POLFA con destino a la	148-151

	Superintendencia de Notariado y Registro de Bucaramanga.	
	➤ Copia de las Escrituras Públicas No. 02141 del 25 de junio del 2013 de la Notaria Decima (10) de Bucaramanga.	152-154
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No. 300-243245	158-159
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No. 300-243292	160-161
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No. 300-243294	162-163
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No. 300-243297	164-165
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No. 300-14619	166-168
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No. 300-152036	169-172
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No. 300-290561	173-175
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No. 300-194395	176-178
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No. 300-180594	179-181
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No. 300-194394	182-183
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No. 300-173898	184-187
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No.260-143914	188
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No.253536	189-191
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No.143914	192-194
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No.247226	195-197
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No.134821	198-199
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No.143923	200-201
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No.143970	202-204
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No.143964	205-207
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No. 144005	208-209
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No.143898	210-213
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No.143971	214
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No.143978	215-217
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No.144732	218-220
	➤ Certificado De Tradición Matricula Inmobiliaria No.191768	221-222
	➤ Escrituras públicas No. 02978 de 23 de julio del 2016 Notaria Decima de Bucaramanga.	224-232
	➤ Formato de Registro del Vehículo de placas No. CWN-429	234
	➤ Oficio No. S- 2017-008350 de fecha 07 de julio de 2017 de la POLFA con destino a la Departamento de Transito de Villa del Rosario – Nte. Sder	235-236
	➤ Certificado De Tradición del Vehículo de placas No. HRO-294	237

	➤ Certificado De Tradición del Vehículo de placas No.HRR-858	238
	➤ Certificado De Tradición del Vehículo de placas No.CUW-639	239
	➤ Certificado de información del vehículo No. STO-017.	243-244
	➤ Oficio de la Cámara de Comercio de Cúcuta, remite certificado de la empresa LOGISTCARGA S.A.S	246-253
	➤ Oficio de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, remite certificado de la empresa INVERSIONES MACLABEO S.A.S	255-262
	Copias noticia criminal No 54001610000201500125 en Fiscalía 64 EDFALA contra Gustavo Adolfo Reyes Cornejo, Orlando Serrato y José Ángel Sandoval Pérez.	Cuadernos Anexos originales FGN No 1, 2, 3, 4 y 5 hasta el folio 196
	Copias de investigación penal Rad No 640016106078201382103	197 y ss CAO No 5 y hasta el 223 del CAO No 6
	Copias de investigación penal Rad No 540016001131201202284	224 a 235 CAO No 6
	Copias de investigación penal Rad No. 540016106079201080858 del indiciado FRANCISCO JAVIER PARADA RUIZ	234 a 300 COA No 6 1-72 COA No 7 FGN

Ahora, con relación al derecho de presentar pruebas y de controvertir las que se allegan en contra ha dicho la Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal de Bogotá D.C., lo siguiente:

“La Corte Constitucional⁴⁵ dijo que la defensa pueda ejercer las facultades otorgadas por ley de conocer las pruebas que la fiscalía pretende en su contra, como también recaudar y ofrecer las suyas, siempre que no vulneren el debido proceso, para ejercer su contradicción. Este principio no se debe confundir con la argumentación que expone el juez para decretar las pruebas, en relación con su pertinencia (correspondencia entre el objeto de la prueba con el tema del juicio), conducencia (idoneidad de la prueba para probar lo que se quiere probar a través suyo) y la utilidad (que la prueba haga falta, de modo que, si no se practica, el hecho que se quiere probar quedaría sin probarse)”⁴⁶.

Para determinar si en el caso particular y concreto se dan o no las causales tipificadas en el numeral 1º, 4º y 9º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014⁴⁷, invocadas por el ente instructor, en el presente auto se desarrollará la metodología que estableció el legislador en el artículo 142 - **DECRETO DE PRUEBAS EN EL JUICIO** del mismo ordenamiento.

En el marco del proceso de extinción de dominio, el principio probatorio que rige no es el de inmediación como ocurre al interior del proceso penal acusatorio, sino el de **Permanencia de la Prueba**⁴⁸, en interpretación conjunta con el de la Prueba Traslada⁴⁹, en la que las pruebas recogidas o arrimadas durante la fase pre procesal tienen pleno valor probatorio y no se volverán a practicar durante la

⁴⁵ Corte Constitucional, ver sentencias C - 536 de 2008 MP. JAIME ARAUJO RENTERÍA, C - 118 de 2008 MP. MARCO GERARDO MONROY CABRA, C - 616 de 2014 MP. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, C - 476 de 2016 MP. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

⁴⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá DC, Sala de Decisión Penal, segunda instancia del 16 de enero de 2019, Rad. No. 11001 6000 028 2015 01115 01, M.P. FERNANDO ADOLFO PAREJA REINEMER.

⁴⁷ Artículo 16 de la Ley 1708 de 2014. “CAUSALES. Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias: (...)1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita. 4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas. 9. Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia”.

⁴⁸ Ley 1708 de 2014.- “Artículo 150. **Permanencia de la prueba.** Las declaraciones, las confesiones, los documentos y demás elementos materiales de prueba o evidencias físicas, así como los dictámenes periciales e inspecciones obtenidos por la Fiscalía General de la Nación durante la fase inicial, tendrán pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio. Estas pruebas no se volverán a practicar durante la etapa de juicio”.

⁴⁹ Ley 1708 de 2014.- “Artículo 156. De la prueba trasladada. Las pruebas practicadas en los procesos penales, civiles, administrativos, fiscales disciplinarios o de cualquier otra naturaleza podrán trasladarse al proceso de extinción de dominio, siempre y cuando cumplan los requisitos de validez exigidos por la normatividad propia de cada procedimiento, y serán valoradas en conjunto con los demás medios de prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Los elementos materiales de prueba o evidencias físicas obtenidas dentro del marco del Sistema Penal Oral Acusatorio descrito en la Ley 906 de 2004, deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso de extinción de dominio”.

etapa de juicio, aunque sí pueden ser impugnadas a través de otros medios de convicción.

Entonces, hecho el análisis sobre el test de ponderación, necesidad, conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba y por cumplir o no cumplir, con lo establecido en el artículo 190 de la ley 1708 de 2014, referente al aporte de pruebas⁵⁰, en cada caso en concreto, este Despacho **DISPONE**:

- **SE DECRETA TENER COMO PRUEBA**, conforme a las previsiones del Código de Extinción de Dominio, todas las relacionadas en el cuadro anterior, que soportan las pesquisas realizadas por la Fiscalía General de la Nación.

V. DE LAS SOLICITADAS POR LOS AFECTADOS

1. CÉSAR CORREDOR y LIBIA MARINA ALARCÓN, a través de apoderado judicial quien dio alcance a su solicitud anticipada de pruebas, aportó y solicitó pruebas⁵¹ de las cuales serán decretadas y tenidas como tal al cumplir con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad para esclarecer la condición alegada de terceros de buena fe y exentos de culpa, y hallar elementos de juicio para estudiar la viabilidad de que se tenga en cuenta el crédito hipotecario constituido mediante escritura pública No 3530 de 20 de junio de 2016 de la Notaria 2º del Circulo de Cúcuta suscrito con **MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA**, conforme la motivación de los solicitantes. En consecuencia, el Despacho dispone:

➤ DOCUMENTALES:

1.1 **DECRETAR COMO PRUEBA** las copias del proceso civil con radicado No. 336-2017 del Juzgado 3º Civil del Circuito de Cúcuta, aportadas por **CÉSAR CORREDOR Y LIBIA MARINA ALARCÓN** a través de apoderado judicial⁵².

1.2 Copia del RUT de cada uno de los señores **CESAR CORREDOR Y LIBIA MARINA ALARCÓN**⁵³.

1.3. Certificado de antecedentes judiciales de la Sra. **MARÍA CLAUDIA BARRAGÁN ORTEGA**⁵⁴.

Las demás no son útiles para demostrar la actividad económica de los solicitantes.

2. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada judicial Dra. **WENDY JOHANNA RUBIANO TORO**, para acreditar su alegada calidad de acreedor hipotecario de buena fe, considera el Despacho que es pertinente, útil y conducente ordenar el decreto de los siguientes medios de prueba aportados⁵⁵:

➤ DOCUMENTALES:

2.1. DECRETAR COMO PRUEBA la copia de la Certificación de libertad y tradición de inmueble No. 260-143914.

⁵⁰ Artículo 190 de la Ley 1708 de 2014. - "Los documentos se aportarán al proceso en original o copia auténtica. En caso de no ser posible, se reconocerán en Inspección, dentro de la cual se obtendrá la copia. Si fuere indispensable se tomará el original y se dejará copia auténtica".

⁵¹ Folios 33-87 cuaderno original No 2 del Juzgado y Folio 187-189 cuaderno No 2 Original del Juzgado.

⁵² Folios 39 al 86 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.

⁵³ Ver folios 188 A 189 DEL Cuaderno No. 2 del Juzgado.

⁵⁴ Ver folio 87 del Cuaderno No. 2 del Juzgado.

⁵⁵ Folios 95-150 cuaderno original No 2 del Juzgado.

2.2. DECRETAR COMO PRUEBA la Copia escritura pública otorgada el 30 de marzo de 2009 por la Notaria 4ª del Círculo de Cúcuta de compraventa del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No 260-143914.

2.3. DECRETAR COMO PRUEBA la copia del Pagaré No. 12126804 otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro al señor **ORLANDO SERRATO VARGAS** el 1º de abril de 2009 por el valor de \$48'418.250 junto a la carta de instrucciones.

2.4. DECRETAR COMO PRUEBA la copia del reporte de estado de cuenta del señor **ORLANDO SERRATO VARGAS** en el Fondo Nacional del Ahorro impreso el 4 de octubre de 2018.

3. El afectado señor **JUAN JOSÉ BELTRAN GÁLVIS**, a través de su apoderado judicial Dr. **LUIS ENRIQUE TARAZONA**, aportó elementos probatorios⁵⁶ para acreditar su alegada calidad de acreedor hipotecario de buena fe y exento de culpa por el contrato realizado con el señor **ORLANDO SERRATO VARGAS**, considera el Despacho que es pertinente, útil y conducente ordenar el decreto de los siguientes medios de prueba aportados:

➤ **DOCUMENTALES:**

3.1. DECRETAR COMO PRUEBA en original la copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública No 5587 del 6 de septiembre de 2016 de la Notaría 2º del Círculo de Cúcuta.

3.2. DECRETAR COMO PRUEBA la copia del certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-247226.

3.3. DECRETAR COMO PRUEBA el original del formulario del registro único tributario de la DIAN de **JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS**.

3.4. DECRETAR COMO PRUEBA la copia de la demanda civil hipotecaria en contra de **ORLANDO SERRATO VARGAS**, que correspondió por reparto al Juzgado Sexto Civil de Oralidad de Cúcuta el 9 de noviembre de 2018.

4. DECRETAR COMO PRUEBA el oficio de **BANCO BANCOLOMBIA** respecto de que no se hará parte por cuanto la obligación crediticia respecto del vehículo MIR 628 fue cancelada el 22 de marzo de 2016 de propiedad del Sr. **GUSTAVO ADOLFO REYES CORNEJO**⁵⁷.

5. BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio del apoderado judicial Dr. **ALBERTO MORALES TAMARA**, aportó elementos para ser tenidos como prueba⁵⁸ para acreditar su alegada calidad de acreedor de buena fe y exento de culpa por el contrato de prenda sin tenencia por el vehículo de placas HRO – 294, marca Toyota Línea Prado modelo 2015 de propiedad de **MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA**, por lo cual considera el Despacho que es pertinente, útil y conducente ordenar el decreto de los siguientes medios de prueba aportados:

➤ **DECRETAR COMO PRUEBA DOCUMENTAL** respecto del crédito de vehículo No 5806066001372123 todas y cada una de las numeradas por el solicitante en el folio 269 de Cuaderno No. 2 original de la FGN.

⁵⁶ Folios 211-244 cuaderno original No 2 del Juzgado.

⁵⁷ VER FOLIO 165 AL 179 del Cuaderno Original No. 3 del Juzgado.

⁵⁸ Folios 262-300 cuaderno original No 2 del Juzgado, continúa del 1- 11 cuaderno original No 3 del Juzgado.

6. BANCO AV VILLAS S.A., a través de apoderada judicial Dra. **CARMEN DURAN NEMOJON**, aportó elementos para ser tenidos como prueba⁵⁹ para acreditar su alegada calidad de acreedor de buena fe y exento de culpa por el contrato de hipoteca en cuantía indeterminada sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 260-143970 suscrito con la señora **MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA**, por lo cual considera este Despacho que es pertinente, conducente y útil para esclarecer esta condición. En consecuencia, será decretado lo siguiente:

- **DECRETAR COMO PRUEBA DOCUMENTAL** la copia del pagare de la obligación hipotecaria No 1926785 a nombre de **MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA**.
- **DECRETAR COMO PRUEBA DOCUMENTAL** la copia del certificado de libertad y tradición del Folio de matrícula No 260-143970.
- **DECRETAR COMO PRUEBA DOCUMENTAL** la copia de la escritura pública No 2317 de 2015 de la Notaría 2º del Circulo de Cúcuta.
- **DECRETAR COMO PRUEBA DOCUMENTAL** la copia del certificado de la obligación hipotecaria a nombre de la señora **MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA**.
- **DECRETAR COMO PRUEBA DOCUMENTAL** la copia del certificado de emisión de tarjeta de crédito a nombre de la señora **MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA**.

7. El afectado ORLANDO SERRATO VARGAS, a través de apoderado judicial Dr. **FABIAN ARMANDO MORA MORA**, elevó solicitud probatoria de testimonios y aportó elementos para ser tenidos como prueba⁶⁰, los cuales considera el Despacho pertinentes, conducentes y útiles para esclarecer si los bienes objeto de extinción de dominio perseguidos al señor afectado y a **MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA**, su cónyuge, pueden estar fuera de las causales de extinción atribuidas, por lo que trae los siguientes solicitudes:

- **ACCEDER A DECRETAR COMO MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL a los señores:**

7.1. ORLANDO SERRATO VARGAS.

7.2. MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA.

7.3. LEONOR ORTEGA BARRAGAN.

7.4. LUIS ENRIQUE ARCILA PEREZ.

7.5. ELEONORA BARRERA GANDICA, en su calidad de representante de inmobiliaria BELLO HOGAR.

7.6. MIGUEL FERNANDO GONZALEZ BALAGER, en su calidad de Director Administrativo de la Inmobiliaria ESTEBAN RIOS.

⁵⁹ Folios 12-45 cuaderno original No 3 del Juzgado

⁶⁰ Folios 46-110 cuaderno original No 3 del Juzgado.

7.7. **SAYDA GUEVARA**, en su calidad de jefe del Departamento de Contabilidad de la Inmobiliaria HORACIO NUÑEZ ACEVEDO.

7.8. **SANDRA MARIA RUEDA VILLAMIZAR**, en su calidad de Directora de Arriendos de Viviendas y Valores.

7.9. **RUDY STELA ROJAS ANDRADE**, en su calidad de jefe de arriendos de Inmobiliaria SOLANO.

7.10. **HECTOR ANDRES MANTILLA ARENAS**, en su calidad de Gerente de la Inmobiliaria Barrancabermeja.

7.11. **CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS VILLAN**, en su calidad de Contadora pública.

➤ **DECRETAR COMO PRUEBAS DOCUMENTALES los siguientes:**

7.12. El acervo documental contable suscrito por la contadora **CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS VILLAN**, con Tarjeta Profesional No 117.431

7.13. Dos certificaciones de inmobiliaria BELLO HOGAR de 9 de noviembre de 2018.

7.14. Certificaciones de INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO del 6 de noviembre de 2018.

7.15. Certificaciones de INMOBILIARIA BARRANCABERMEJA del 10 de noviembre de 2018.

7.16. Certificaciones de INMOBILIARIA SOLANO del 15 de noviembre de 2018.

7.17. Certificaciones de INMOBILIARIA REAL del 19 de noviembre de 2018.

7.18. Seis (6) Certificaciones de INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS de 8 noviembre de 2018.

7.19. Treinta y tres (33) Certificaciones de INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES del 14 noviembre de 2018.

7.20. Certificación de 7 de noviembre del 2018 de Toyota que relaciona los automotores objeto de extinción.

8. El afectado **GUSTAVO ADOLFO REYES CORNEJO**, a través de apoderada judicial Dra. **LIZETH RIVERA GARCIA**⁶¹, ejerció su derecho a solicitar y aportar pruebas para establecer ante el Juez elementos de convicción que controvertan las razones de hecho y de derecho que permitieron a la Fiscalía demandar la extinción de los bienes de su propiedad con base en las causales de extinción atribuidas, por lo tanto para esta agencia judicial se torna pertinente y útil acceder a las solicitudes probatorias de carácter testimonial y decretar como prueba los medios probatorios de carácter documental. En consecuencia se dispone:

➤ **ACCEDER A DECRETAR COMO MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL a los señores:**

⁶¹ Folios 114- 151 cuaderno original No 3 del Juzgado.

8.1 JOSE MARIA RAMIREZ CARRILLO quien depondrá sobre las declaraciones de renta que dan cuenta de la procedencia de los bienes.

8.2 EDINSON CERCADO CAMERO para que deponga sobre las actividades comerciales del solicitante afectado **GUSTAVO ADOLFO REYES CORNEJO**.

8.3 ALVARO ZAMBRANO OPORTO para que deponga sobre las actividades comerciales del solicitante afectado **GUSTAVO ADOLFO REYES CORNEJO**.

Siendo suficientes dos testimonios decretados para el mismo fin, se considera que es inútil un tercer testimonio por lo cual se deniega el de la señora **ALEJANDRA GELVES GAFARO**.

VI. DE OFICIO

Conforme la solicitud probatoria extemporánea allegada por el señor **JOSÉ ALEXANDER SANDOVAL RODRIGUEZ**, por ser útil para establecer la calidad de afectado, se tendrá como prueba el documento de registro civil de defunción aportado para acreditar el fallecimiento del señor afectado **JOSE ANGEL SANDOVAL PEREZ**⁶², la copia del certificado civil de nacimiento del señor **JOSE ALEXANDER SANDOVAL RODRIGUEZ** para acreditar el parentesco con el señor **JOSE ANGEL SANDOVAL PEREZ**.

- **SE TENDRÁ COMO PRUEBA** los documentos aportados en copia: i) registro civil de defunción del señor afectado **JOSE ANGEL SANDOVAL PEREZ** y II) Certificado civil de nacimiento del señor **JOSE ALEXANDER SANDOVAL RODRIGUEZ**.

Se decretarán de oficio los testimonios de todos los afectados para que ejerzan su derecho de defensa: **ORLANDO SERRATO VARGAS, GUSTAVO REYES CORNEJO**, y el Representante y/o quien haga sus veces de la **Sociedad LOGISTCARGA S.A.S.**, ordenándose por Secretaría de este Despacho judicial que se coordine con la defensa de los afectados para establecer fecha y hora para la realización de las respectivas diligencias a través de los canales virtuales a que haya lugar.

Por considerar que es útil, pertinente y necesario para esclarecer la relación de los bienes encartados con las siguientes personas: i) Sras. **MARÍA CLAUDIA BARRAGÁN ORTEGA**, ii) **ALBA YANETH RODRÍGUEZ TAPIAS**, iii) **LEONOR ORTEGA DE BARRAGAN**, iv) **LIBIA MARINA ALARCON ROJAS**, v) Sr. **CÉSAR CORREDOR CORREDOR**, vi) **Administrador (a) Conjunto Cerrado Vegas del Rio o quien haga sus veces** y vii) al Sr. **JUAN JOSÉ BELTRÁN GALVIS** conforme las reglas establecidas en el artículo 174 y siguientes del Código de Extinción de Dominio.

Contra el presente auto interlocutorio proceden los recursos de **REPOSICIÓN** y **APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

⁶² Folio 268- 269 cuaderno original No-3 del Juzgado.

1. The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the current status of the project and to identify the key areas that require attention.

2. The project has made significant progress since the last meeting, with most of the initial objectives being met. However, there are still several critical areas that need to be addressed.

3. The primary focus of the next phase will be on improving the quality of the data and ensuring that all stakeholders are fully informed of the project's progress and any potential risks.

4. It is important to note that the project's success is dependent on the continued support and cooperation of all team members. We will be holding regular meetings to monitor progress and address any issues that arise.

CONCLUSION

5. In conclusion, the project is on track, but it is essential to remain vigilant and proactive in addressing the challenges ahead. By maintaining clear communication and a strong focus on the project's goals, we can ensure a successful outcome.

6. The next steps include finalizing the report, distributing it to all relevant parties, and scheduling a final review meeting. We will continue to work closely together to ensure that all project objectives are met.

7. Thank you for your attention and support. We are confident that with your continued involvement, the project will achieve its intended purpose and provide valuable insights into the current market conditions.

8. Please do not hesitate to reach out if you have any questions or concerns. We are committed to providing you with the highest quality of service and ensuring that your needs are met.

9. We look forward to your feedback and to working together to achieve our common goals.

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

